



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las once horas veinte minutos del día veinticinco de febrero de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-048-2009**, ha sido diligenciado en base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN AL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL)**, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; efectuado por la Dirección de Auditoría Cinco de esta Corte de Cuentas; contra el señor **JOSE FRANCISCO GARCIA BONILLA**, Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; reclamándole Responsabilidad Administrativa establecida a su Gestión, por infracciones a Leyes y Normas previamente establecidas.

Ha intervenido en esta Instancia la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. No así el señor **JOSE FRANCISCO GARCIA BONILLA** no obstante habersele emplazado legalmente.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha veintisiete de julio del año dos mil nueve como consta a **fs. 21**, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial en comento, ordenando proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente al funcionario actuante mencionado en el preámbulo de esta Sentencia, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 22 fte.**, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II)- A **fs. 23 fte.**, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, mediante el cual se muestra parte en su



calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y el Acuerdo agregados a **fs. 24 y 25 ambos fte**; escrito que se admitió por auto de **fs. 26 fte.**, teniéndose por parte a la Licenciada **GONZALEZ AMAYA**, en su calidad antes descrita.

III)- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Examen Especial ya relacionado, se determinó procedente el dictar el Pliego de Reparos agregado de **fs. 27 a 28 ambos vto.**, conteniendo indicios de Responsabilidad Administrativa y conforme a los Artículos 54 de la Ley antes mencionada; que en lo pertinente dice:"""REPARO ÚNICO (Responsabilidad Administrativa) EL BANCO DE DATOS DE CONTRATISTAS SE ENCUENTRA DESACTUALIZADO. Mediante la Auditoría Financiera y de Gestión practicada al FISDL, el equipo de auditores determinó que el Banco de Datos de contratistas se encuentra desactualizado, prueba de ello es que la empresa INVERSIONES DOS MIL DIEZ S. A de C. V., el contratista José Ismael Mendoza Pérez, y la empresa SAETA INVERSIONES S. A de C. V., fueron inhabilitadas por incumplimiento de actualización de datos hasta el año 2007, no obstante la falta de datos fue en el año 2006. Otra irregularidad de acuerdo con la entrevista realizada al Técnico de Costos de la ACI, solo se le notifica acerca de los movimientos de categoría, nivel y especialidad del Banco de Contratistas a las Instituciones del Estado y Alcaldías Municipales, si estas lo requiere; esta deficiencia se debe a que el Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales carece de controles administrativos que le permitan contar con información veraz y oportuna relacionada con el Banco de datos de los contratistas, incumpliendo lo establecido en el Manual de Calificación y Mantenimiento del Banco de Contratistas, Romanos VII y IX. Responderá por este reparo el señor **JOSÉ FRANCISCO GARCÍA BONILLA**, por el no cumplimiento a las normas antes descritas y de conformidad con los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la responsabilidad será declarada en Sentencia Definitiva""". Ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento al señor **GARCIA BONILLA** a fin de que ejerciera su derecho de defensa, diligencia que no



53

pudo ser realizada por los motivos expuestos en el acta de **fs. 29 fte.**; así como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, agregada a **fs. 30 fte.**

IV)- De fs. 31 a 34 todos fte., se encuentra el Edicto de Emplazamiento, mediante el cual los infrascritos Jueces de esta Cámara de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas, emplazamos al señor **JOSÉ FRANCISCO GARCIA BONILLA** para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de dicho Edicto se apersonara a la Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Administrativa y que dio origen al presente Juicio de Cuentas, publicaciones que se realizaron en la Prensa Grafica y el Diario de Hoy ambos de fecha once de marzo corriente año, así como en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 386 de fecha dieciséis de marzo del presente año, las cuales corren agregada de **fs. 36 a 40 todos fte.,** sin que el señor **GARCIA BONILLA,** se presentara ha recibir la copia del mencionado Pliego y así poder hacer uso del derecho de defensa conferido en el Art. 11 de la Constitución de la República, por lo que, este Tribunal de conformidad al Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas, procedió al nombramiento del Licenciado **RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ RIVAS** como Defensor Especial del señor **GARCIA BONILLA,** a quien se le hizo saber tal designación para su aceptación, juramentación y demás efectos de Ley, tal como consta a **fs. 41 fte.,** así como la notificación y el acta de aceptación agregadas a **fs. 42 y 43 ambos fte.**

V)- De fs. 44 vto., a 45 fte., de conformidad al Artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaró rebelde al Licenciado **RICARDO ALFREDO MARTINEZ RIVAS,** Defensor Especial del señor **JOSÉ FRANCISCO GARCIA BONILLA,** Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del FSDL, por no haber contestado en el término concedido legalmente. Asimismo se dio audiencia a la Fiscalía General de la República, a fin de que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** a partir de la notificación, emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

VI)- A fs. 48 fte., y vto., la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: "*****
REPARO ÚNICO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. El Banco de Datos de contratistas se encuentra desactualizado. El cuentadante señor José Francisco García Bonilla no ha hecho del derecho de defensa constitucionalmente otorgado. Por lo que la Representación Fiscal es de la Opinión que se le declare la Responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico*****". Por resolución de fs. 49 fte., esta Cámara tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República; De conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

VII) Que de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, y analizada jurídicamente la opinión emitida por la representación Fiscal, esta Cámara **CONCLUYE**, Que la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO ÚNICO**, referente a que mediante la Auditoría Financiera y de Gestión practicada al FISDL, el equipo de auditores determinó que el Banco de Datos de contratistas se encontraba desactualizado, prueba de ello es que la empresa INVERSIONES DOS MIL DIEZ S. A de C. V., el contratista José Ismael Mendoza PÉREZ, y la empresa SAETA INVERSIONES S. A de C. V., fueron inhabilitadas por incumplimiento de actualización de datos hasta el año 2007, no obstante la falta de datos fue en el año 2006. Otra irregularidad de acuerdo con la entrevista realizada al Técnico de Costos de la ACI, solo se le notifica acerca de los movimientos de categoría, nivel y especialidad del Banco de Contratistas a las Instituciones del Estado y Alcaldías Municipales, si estas lo requiere; esta deficiencia se debió a que el Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales carecía de controles administrativos que le permitieran



contar con información veraz y oportuna relacionada con el Banco de datos de los contratistas; deficiencia señalada en contra del señor **JOSÉ FRANCISCO GARCÍA BONILLA**, Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; por lo esta Cámara emitió el pliego de reparos conteniendo el presente reparo único contra el funcionario antes mencionado, concediéndole el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha de verificado el Emplazamiento, de conformidad con los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a fin de que hiciera uso de su Derecho de Defensa, tal como consta a fs. 29 del presente proceso, no obstante, dicho profesional no pudo ser notificado personalmente, por lo que esta Cámara agotando la garantía procesal comprendida en la Constitución de la República en su **Artículo. 11.** el cual establece que: "Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa", este Tribunal ordenó hacer la respectiva notificación por Edicto por medio de dos diarios de mayor circulación así como por medio del Diario Oficial tal como consta **de fs. 36 a 38**, a fin de que el señor **GARCÍA BONILLA** se presentara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señalaba **Responsabilidad Administrativa** y que dio origen al Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-048-2009**, no obstante al momento de dictarse la presente sentencia dicho funcionario aun no había hecho uso de su derecho de defensa, motivo por el cual, los suscritos somos del criterio de confirmar la infracción a la normativa mencionada en el presente reparo y sancionar con la multa correspondiente al señor **JOSÉ FRANCISCO GARCÍA BONILLA**.

POR TANTO: De conformidad con el Art. **14** y **195** de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. **421** y **427** del Código de Procedimientos Civiles y Arts. **3, 15, 54, 66, 67, 68, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Confirmase el **REPARO ÚNICO** con

Responsabilidad Administrativa II) Declárese Responsabilidad Administrativa contra el servidor actuante señor **JOSÉ FRANCISCO GARCÍA BONILLA**, por su actuación como Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; en consecuencia **CONDÉNASELE** a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$226.60)** equivalente al diez por ciento del salario mensual percibido durante el periodo auditado, III) Al ser cancelada la multa generada por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado IV) Quedan pendientes de aprobación la actuación del señor **GARCÍA BONILLA**, en el cargo y periodo citado según Informe de **Auditoría Financiera y de Gestión al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL)**, realizado por la Dirección de Auditoría Cinco de ésta Corte de Cuentas, hasta el cumplimiento efectivo de la condena. **NOTIFIQUESE.**

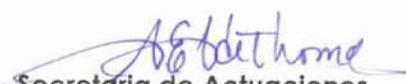

Ante mí, 


Secretaría de Actuaciones. 



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas cincuenta minutos del día seis de mayo de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva dictada a las once horas veinte minutos del día veinticinco de febrero del presente año, que corre agregada de **fs. 51 a 54 todos vto.**, de conformidad con el **Artículo 70 inciso 3ro** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.

 
Ante mí, 
 
Secretaría de Actuaciones.

Exp. CAM-V-JC-048-2009-5
Ref. Fiscal: 412-DE-UJC-14-2009
Mhernandez.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO**



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTION AL
FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO
LOCAL DE EL SALVADOR(FISDL), POR EL PERIODO DEL 1
DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007.**

San Salvador, 30 de junio de 2009

INDICE

Apartado Nº		CONCEPTO	Nº Pag
		Resumen Ejecutivo	
1		Objetivos y alcance de la auditoría.	1
2		Logro de la auditoría	2
3		Resultados de la auditoría por proyectos.	3
	3.1	Gestión Financiera	3
		3.1.1 Informe de los auditores	3
		3.1.2 Informe de Auditoría sobre aspectos de Control Interno	6
		3.1.3 Informe de Auditoria sobre aspectos de cumplimiento	8
	3.2	Gestión de ejecución de programas	9
		3.2.1 Hallazgo del proyecto	9
		3.2.2 Conclusión del proyecto	10
4		Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.	10
5		Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.	10
6		Recomendaciones de auditoría.	10



RESUMEN EJECUTIVO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO

TIPO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION
NOMBRE ENTIDAD AUDITADA FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL
DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL)
PERÍODO AUDITADO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.
JEFE DE EQUIPO ROSARIO GARCIA DE RUANO

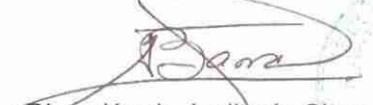
Nº	HALLAZGOS	MONTOS CUESTIONADOS
1	Banco de datos de contratistas se encuentra desactualizado.	0.00
	total	0.00

El presente período auditado no contiene recomendaciones.

Con respecto a los informes de auditoría emitidos por la Corte de Cuentas para el FISDL revisamos los del período anterior a nuestro examen y estos no contienen recomendaciones que pudieran ser objeto de seguimiento como lo establecen las políticas emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 30 de junio de 2009.

DIOS UNION-LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cinco



30 de junio de 2009.

Licenciado

José Andres Rovira Canales

Ex Presidente del Fondo de Inversión

Social para el Desarrollo Local de El Salvador

Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría financiera y de gestión realizada al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el Art. 30 numerales 4, 5 y 6 de su Ley; así como en el Plan de Auditoría de la Dirección de Auditoría Cinco, efectuó Auditoría Financiera y de Gestión al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007

Esta auditoría se desarrollo de acuerdo a las técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, verificando el cumplimiento de convenios, leyes, decretos, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables a la entidad auditada.

1. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA.

OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia, eficacia y efectividad con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de sus planes, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de sus sistemas de información.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA.

Evaluar en forma integral la gestión administrativa, operativa y financiera desarrollada por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, verificando, examinando y reportando los resultados sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, según sus planes e indicadores establecidos, su sistema de control interno, el cumplimiento de su función social y la debida satisfacción de los usuarios en la prestación del servicio, de conformidad a las siguiente técnicas:

- ✓ Verificamos el cumplimiento de los términos de los Convenios de Préstamos, Donaciones y leyes aplicables.
- ✓ Revisamos el adecuado registro contable de los ingresos y gastos de la entidad.



- ✓ Revisamos y evaluamos el control interno relacionado con las actividades de la Entidad, para verificar el cumplimiento de políticas y procedimientos relevantes de control.
- ✓ Verificamos la elaboración y cumplimiento del Plan Anual Operativo para el período examinado, en cuanto a sus metas, objetivos e indicadores, específicamente con los proyectos examinados.
- ✓ Verificamos el monto de recursos presupuestados y ejecutados, en relación al período sujeto a examen.
- ✓ Verificamos la aplicación del Reglamento y del Manual Operativo y demás regulaciones de la Entidad.
- ✓ Efectuamos seguimiento a las observaciones emitidas en los informes de auditoría interna de la Entidad.
- ✓ Revisamos y analizamos el informe de auditoría ejecutado por firma privada.
- ✓ Evaluamos la eficiencia, eficacia y efectividad de las adquisiciones de bienes y servicios efectuado durante el 2007, para la Entidad.

2. LOGRO DE LA AUDITORÍA.

Durante la ejecución del examen verificamos que en el proyecto Captación de Agua lluvias y letrización en Cantón Cerro Grande, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango los tanques de captación presentaban deficiencias, las cuales no permitían que las familias obtuvieran los beneficios esperados del proyecto, por lo que se le comunicó preliminarmente al Asesor Municipal responsable. Cabe destacar que en la fecha de lectura del Borrador de Informe, la Administración solicitó prórroga para solventar dicha deficiencia, comprobando en visita de campo realizada que las familias ya cuentan con el vital líquido.



3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS.

3.1 GESTIÓN FINANCIERA.

3.1.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Licenciado

José Andrés Rovira Canales

Ex Presidente del Fondo de Inversión

Social para el Desarrollo Local de El Salvador

Presente.

Hemos auditado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración del FISDL. Nuestra responsabilidad es la de expresar una opinión sobre estos estados financieros, con base en nuestra auditoría.

Nuestra auditoría sobre los estados financieros fue realizada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que estos estados financieros están libres de distorsiones materiales. Una auditoría incluye el examen, con base a pruebas selectivas, de la evidencia que respaldan los montos y divulgaciones en los estados financieros. Una auditoría también incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados y los estimados significativos hechos por la entidad. Creemos que nuestra auditoría provee una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros descritos anteriormente presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del FISDL, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

De conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas, también hemos emitido nuestros informes de fecha 30 de junio de 2009, sobre nuestra consideración del control interno relacionado con la Entidad y nuestras pruebas de cumplimiento. Estos informes son parte integral de una auditoría hecha de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental y deben ser leídos junto con el informe del auditor gubernamental al considerar los resultados de nuestra auditoría.



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Este informe está destinado para informar a la Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

30 de junio de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Cinco



3.1.1.1 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.

1. Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2007.
2. Estado de Rendimiento Económico, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007.
3. Estado de Flujo de Fondos al 31 de diciembre de 2007.
4. Estado de Ejecución Presupuestaria, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007.
5. Notas explicativas de los Estados Financieros.

3.1.1.2 Hallazgos del proyecto.

No se reportaron en el proyecto de Gestión Financiera

3.1.1.3 Conclusión del proyecto.

Nuestra conclusión se enfocó a que la administración en relación a los registros contables da cumplimiento a la normativa técnica.



3.1.2 INFORME DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE
CONTROL INTERNO.

Licenciado

José Andrés Rovira Canales

Ex Presidente del Fondo de Inversión

Social para el Desarrollo Local de El Salvador

Presente.

Hemos efectuado la auditoría a los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Efectuamos nuestro examen al FISDL de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Dichas normas requieren el planeamiento y ejecución de la auditoría para obtener seguridad razonable de si los estados financieros de la Entidad están libres de errores significativos.

La Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, es responsable de establecer y mantener el control interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requieren juicios y estimaciones de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relativos a las políticas y procedimientos del control interno. Los objetivos del control interno son proveer a la administración de una seguridad razonable, pero no absoluta, de que los activos están protegidos contra pérdidas debido a usos o disposiciones no autorizadas, que las transacciones se efectúan de acuerdo con las autorizaciones de la administración y los términos del contrato y que se registran adecuadamente, de conformidad con la base de contabilidad descrita en la nota 1 de los estados financieros. Debido a limitaciones inherentes al control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades que no sean detectados. Adicionalmente, las proyecciones de cualquier evaluación del control interno hacia futuros períodos están sujetas al riesgo de que los procedimientos pueden volverse inadecuados debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Al planear y desarrollar nuestra auditoría de los estados financieros del FISDL, obtuvimos un entendimiento del control interno vigente por el período del 1 enero al 31 de diciembre de 2007. Con respecto a dicho sistema obtuvimos un entendimiento del diseño de las políticas y procedimientos relevantes y si habían sido puestas en operación y evaluamos el riesgo de control para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de expresar una opinión sobre los estados financieros del FISDL y no para proporcionar seguridad sobre el control interno.

Nuestra consideración del control interno, no necesariamente revela todos los asuntos de control interno que pudieran considerarse como deficiencias significativas, y por consiguiente, no necesariamente debe revelar todas las condiciones reportables que podrían considerarse



Corte de Cuentas de la República

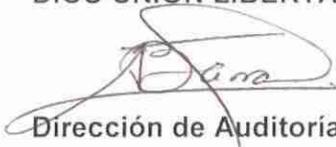
El Salvador, C.A.

como deficiencias significativas de conformidad con la definición anterior. No observamos ningún asunto relacionado con el control interno y su operación que consideremos sea una deficiencia material conforme a la definición anterior.

Este informe está destinado para informar a la Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

30 de junio de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Cinco



3.1.3 INFORME DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO.

3.1.3.1 INFORME DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

Licenciado

José Andrés Rovira Canales

Ex Presidente del Fondo de Inversión

Social para el Desarrollo Local de El Salvador

Presente.

Hemos efectuado la auditoría a los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento no revelaron instancia de incumplimiento, relacionadas con el proyecto de Gestión Financiera.

En nuestra opinión, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), este cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el FISDL no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Este informe está destinado para informar a la Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

30 de junio de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

[Handwritten signature]
Dirección de Auditoría Cinco



3.2 GESTION DE EJECUCION DE PROGRAMAS.

3.2.1 Hallazgo del proyecto.

1. EL BANCO DE DATOS DE CONTRATISTAS SE ENCUENTRA DESACTUALIZADO.

Al realizar examen de Auditoría Financiera y de Gestión, determinamos que el Banco de datos de contratistas se encuentra desactualizado, prueba de ello, es que la empresa INVERSIONES DOS MIL DIEZ S. A de C. V, el contratista José Ismael Mendoza Pérez, y la empresa SAETA INVERSIONES S. A DE C. V. fueron inhabilitados por incumplimiento de actualización de datos hasta el año 2007, no obstante la falta de actualización de datos fue en el año 2006.

Por otra parte y de acuerdo con la entrevista realizada al Técnico de Costos de la ACI, solo se le notifica acerca de los movimientos de categoría, nivel y especialidad del Banco de Contratistas a las instituciones del Estado y Alcaldías Municipales, si estas lo requieren.

El Manual de Calificación y Mantenimiento del Banco de Contratistas, en el Romano VIII Mantenimiento, Sobre Depuración del Banco de Contratistas, establece lo siguiente: "..... a todos los Contratistas se les dará un periodo de cuatro (4) meses máximo, a principio de cada año, para la actualización de su información, en el caso de no cumplir con esta disposición, tendrán que ser excluidos del Banco..."

Por otra parte, el Manual de Calificación y Mantenimiento del Banco de Contratistas, Romano IX Información del Banco de Contratistas hace referencia a lo siguiente: "Con el propósito de que las Alcaldías Municipales y las diferentes Instituciones del Estado y las mismas Gerencias o Unidades del FISDL cuenten con información actualizada de los contratistas, el FISDL a través del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones tendrá a disposición la información, reportes del expediente de cada uno de los contratistas, de los cuales se notificará constantemente de los movimientos de categoría, nivel y especialidad".

El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales carece de controles administrativos que le permitan contar con información veraz y oportuna relacionada con el Banco de datos de contratistas.

Por otra parte, solo se notifica a las Instituciones del Estado y Alcaldías Municipales a cerca de los cambios de categoría, nivel y especialidad, a solicitud de estas, incumpliendo con ello, lo establecido en el Manual de Calificación y Mantenimiento del Banco de Contratistas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La administración no proporcionó respuesta.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Se mantiene la observación, debido a que la Administración del FISDL, no proporcionó comentarios.



3.2.2 Conclusión del proyecto.

En relación al proyecto Gestión de Ejecución de Programas, realizado en la Auditoría Financiera y de Gestión al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, para el año 2007, realizamos el examen tomando como base la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y efectividad por lo que se concluye lo siguiente:

- Para los proyectos centralizados que fueron examinados durante el año 2007, que en su totalidad fueron once proyectos, dos de ellos se les aplicó multa por incumplimiento del plazo contractual por lo que consideramos que la eficacia fue cumplida en un 80% con relación a los proyectos examinados.
- Para los proyectos centralizados que fueron examinados durante el año 2007, que en su totalidad fueron once proyectos, estos fueron eficientes debido a que no se necesitó incrementar el monto asignado.
- Para los proyectos centralizados que fueron examinados durante el año 2007, que en su totalidad fueron once proyectos, su efectividad fue medida en cuanto a que de acuerdo a las visitas de campo realizadas estos estaban funcionando y la población se beneficia de los mismos.

4. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Con respecto a los informes emitidos por auditoría interna de la entidad y por las firmas privadas, se revisaron ambos y con relación a los informes de las firmas privadas verificamos que los informes no cuentan con recomendaciones, y con respecto a los informes de auditoría interna los cuales suman en total 47 se determinó que se daría seguimiento a los informes que estuvieran relacionados con los proyectos a ser auditados.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Con respecto a los informes emitidos por la Corte de Cuentas para el FISDL revisamos los del período anterior a nuestro examen y estos no contienen recomendaciones que pudieran ser objeto de seguimiento como lo establecen las políticas emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

6. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

Para este período consideramos que no existen recomendaciones que reportar.

30 de junio de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Cinco

